



Trujillo, 16 de marzo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N°00016-2026-PECH-OAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, relacionado a la rectificación de error material contenido en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13 de marzo de 2026, se autorizó la ejecución de la prestación adicional generada en el Contrato SGOYM-SGAPEE-079-2025, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS INFRAESTRUCTURA MAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”;

Que, de la revisión integral del contenido de la citada resolución y de sus antecedentes, se advierte que la prestación adicional aprobada se encuentra vinculada a **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros**, empresa que es identificada en los considerandos del propio acto administrativo; sin embargo, en el artículo tercero se consignó por error: “Notifíquese la presente resolución gerencial a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”, lo que constituye una discordancia material manifiesta respecto del expediente administrativo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1 que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, en su numeral 212.2, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, en el presente caso, la corrección del artículo tercero no implica variación alguna del objeto, monto, plazo, porcentaje, sustento técnico, sustento legal ni certificación presupuestal aprobados mediante la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH, sino únicamente la enmienda de un error material referido a la denominación de la aseguradora a ser notificada; por lo que corresponde su rectificación de oficio;





Que, con Informe Legal N°00016-2026-PECH-OAJ, de fecha 16 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: “3.1 Se concluye que el artículo tercero de la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH contiene un error material rectificable, al haberse consignado como destinataria de la notificación a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A., cuando del contenido integral del expediente se advierte que corresponde consignar a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros. 3.2 Se concluye igualmente que la rectificación procede de oficio, al amparo del artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444, y que dicha corrección puede realizarse con efecto retroactivo, sin afectar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión administrativa originalmente adoptada. 3.3 Finalmente, se concluye que la rectificación debe aprobarse mediante resolución gerencial autónoma, manteniendo vigente la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH en todo lo demás que no sea materia de corrección”.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH, el error material contenido en su artículo tercero, en los siguientes términos:

DICE:

“ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución gerencial a **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y del Gobierno Regional La Libertad.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución gerencial a **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y del Gobierno Regional La Libertad.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER VIGENTE la Resolución Gerencial N.° 000042-2026-GRLL-GGR-PECH en todo lo demás que no se oponga a la presente rectificación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a **Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros**, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; y demás áreas





pertinentes, así como su publicación y comunicación en la misma forma y modalidad que correspondió al acto original,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

